



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

411.0.20.0276
DECRETO N° DE 2.009

Diciembre 9, 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Carta Política, artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 55 de la Constitución consagra como deber del Estado promover el principio de concertación;

Que igualmente, la Norma Superior dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades;

Que así mismo, hace mención a la obligación de incluir el fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social;

Que el artículo primero de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural;

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el *“Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.”*

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura, que son *instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.*

Que la elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura – excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la Ley 397 de 1997, sean parte de los mismos-, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que mediante el Decreto Municipal No. 0301 de Mayo 14 de 2001, la Administración Municipal organizo y reglamentó el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura en Santiago de Cali.

DECRETO N° *4110 2009* DE 2.009

Diciembre 9 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE
CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU
FUNCIONAMIENTO"**

Que el desarrollo del proceso cultural en el Municipio de Santiago de Cali requiere una adaptación de las disposiciones que regulan la materia, que permitan una mayor participación y una evolución constante y progresiva en las gestiones que se adelantan en la ciudad y en las localidades;

Que a la fecha debido a cambios que ha sufrido la Administración Municipal y la ciudad en el tema cultural, encontrando que en el 2001 existía una dirección de cultura, y hoy se cuenta con una Secretaría de Cultura y Turismo, y que además resulta imperioso contemplar en la integración del mismo, la participación de los Consejos Comunales y Rurales de Cultura, como células base de la participación cultural en la ciudad, se hace necesario establecer el funcionamiento del consejo Municipal de Cultura atemperándose a estas nuevas condiciones actuales.

Que en ese orden se requiere establecer el reglamento para el Consejo Municipal de Cultura de Santiago de Cali, en aras de dar cumplimiento de los fines previstos en la Ley, cuya Secretaría Técnica será ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía del respectivo ente territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Municipal de cultura estará integrado así:

1. El alcalde o su delegado.
2. El Secretario de Cultura y Turismo Municipal
3. Un representante del Ministerio de Cultura
4. Un Supervisor del GAGEM de la Secretaría de Educación Municipal designado por la Secretaría de Educación Municipal.
5. Un representante del Consejo de Monumentos Seccional Cali.
6. Un representante del Sector de la producción, bienes y servicios.
7. Un representante de las ONG culturales
8. Un representante de las Instituciones de educación superior de Cali.
9. Un representante de organizaciones de artesanos.
10. Un representante de las Comunidades indígenas.
11. Un representante de las Comunidades Afrodescendientes.
12. Un representante de las personas en situación de discapacidad.
13. Un representante de la Red de Gestión comunitaria.
14. Un representante de los Gestores culturales.
15. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los medios de comunicación.
16. Un representante de las organizaciones juveniles.
17. Un representante de los Personeros estudiantiles.
18. Un representante de la red de bibliotecas.
19. Un representante de los Consejos Comunales de Cultura.

^{Diciembre 9 2009}
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE
CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU
FUNCIONAMIENTO"

20. Un representante de los Consejos Rurales de Cultura.
21. Un representante de los veedores del patrimonio Cultural.
22. Un representante de los distintos sectores artísticos y culturales

- Música
- Danza
- Culturas Urbanas
- Artes visuales (Performance, artes plásticas, escultura, fotografía, instalaciones, grabado, etc.)
- Populares y alternativas (Folklore, gastronomía, narrativa)
- Artes Escénicas
- Cine y audiovisuales
- Humanidades (Letras, filosofía, historia)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la designación de los representantes de que tratan los numerales 6 al 24, se procederá de la siguiente manera: La Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, convocará públicamente, en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran el Consejo Municipal de Cultura del municipio de Santiago de Cali.

Al mismo tiempo, la Secretaria de Cultura y Turismo invitará por escrito, a las entidades públicas y organizaciones a nombrar sus representantes al Consejo Municipal de Cultura.

Los electores deberán igualmente inscribirse para votar y será requisito para ello demostrar su pertenencia al gremio u organización respecto del cual pretenden votar.

La Secretaría de Cultura y Turismo, señalará la fecha en la cual se realizarán las elecciones, indicando las condiciones y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Consejos Municipales de Cultura desarrollarán los siguientes objetivos:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura se designarán por un periodo de cuatro (4) años, y la periodicidad de sus sesiones no podrá ser inferior a seis (6) veces al año.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4110200756
DECRETO N° DE 2.009

Diciembre 9, 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

Parágrafo: El periodo para los miembros del Consejo Municipal de Cultura a elegirse en la presente Administración, será hasta seis (6) meses después de culminado su periodo de gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez designados los representantes que integrarán el Consejo Municipal, éstos dictarán su propio reglamento, en el cual se establecerá entre otros aspectos lo siguientes:

1. Los deberes y prohibiciones para sus miembros.
2. Determinación del quórum deliberatorio y decisorio.
3. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutos de los miembros,
4. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto No. 0301 de mayo 14 de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ de 2009.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

Elaboró: Jurídica Secretaría de Cultura.
Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía de Cali

Publicado Boletín oficial # 227 Diciembre 9-2009